

FORMULA INDICACIÓN AL PROYECTO DE
LEY QUE CREA EL SERVICIO DE
REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL E
INTRODUCE MODIFICACIONES A LA LEY
N° 20.084, SOBRE RESPONSABILIDAD
PENAL ADOLESCENTE, Y A OTRAS NORMAS
QUE INDICA (BOLETÍN N° 11.174-07).

Santiago, 27 de noviembre de 2020.

N° 459-368/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular la siguiente indicación al proyecto de ley del epígrafe a fin de que sea considerada durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 56

- Sustitúyese el numeral 30 por el siguiente:

"30) Intercálase el siguiente artículo 37 bis, nuevo:

"Artículo 37 bis. - Informe técnico. El Ministerio Público o la defensa podrán solicitar al tribunal correspondiente, por escrito o verbalmente, la emisión de un informe técnico en cualquier etapa del procedimiento, a ser evacuado por el

Servicio Nacional de Reinserción Social
Juvenil

Dicho informe deberá referirse a los criterios señalados en el inciso segundo del artículo 24 debiendo regirse por lo dispuesto en el artículo 335 del Código Procesal Penal. Sólo podrá ser utilizado en las actuaciones judiciales relativas a la determinación de la pena, una vez evacuado el veredicto condenatorio.

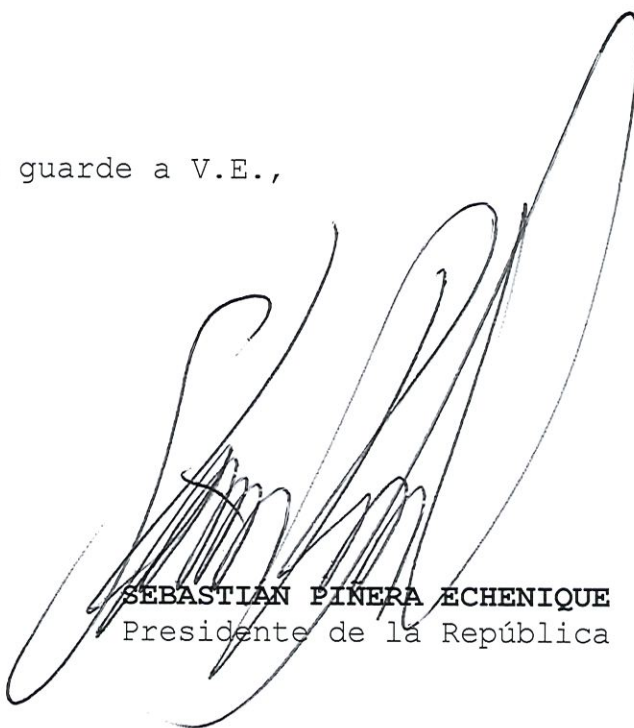
La infracción de la obligación de reserva se sancionará conforme a las reglas generales.

La resolución que aprobare la expedición del informe señalado en este artículo deberá señalar el plazo máximo en que este debe ser evacuado, el cual no podrá superar los 15 días. En casos calificados, el tribunal, en la misma resolución, podrá fundadamente disponer de un plazo de hasta 20 días. Con todo, en ningún caso, el tribunal podrá establecer un plazo inferior a los 8 días. La resolución de que trata este artículo no será susceptible de recurso alguno.


El tribunal, deberá notificar al Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil dicha resolución inmediatamente por la vía más expedita posible.

El incumplimiento del plazo señalado en el inciso cuarto será considerado una falta grave y dará lugar a las sanciones administrativas procedentes. Este apercibimiento deberá constar expresamente en la resolución de que tratan los incisos precedentes.”.

Dios guarde a V.E.,



SEBASTIÁN PINERA ECHENIQUE
Presidente de la República



HERNÁN LARRAÍN FERNÁNDEZ
Ministro de Justicia y
Derechos Humanos